

## CAPÍTULO PRIMERO

### SISTEMAS ELECTORALES. FUNDAMENTOS Y ALCANCES

1. Concepto . . . . .	11
2. Significado . . . . .	12
3. Tipos de sistemas electorales . . . . .	14
4. Efectos políticos de los sistemas electorales: las leyes de Duverger y Sartori y más allá . . . . .	18
5. Tesis finales . . . . .	25

## CAPÍTULO PRIMERO

### SISTEMAS ELECTORALES. FUNDAMENTOS Y ALCANCES

#### 1. *Concepto*

Tanto en el lenguaje político como en el científico suelen emplearse como sinónimos los conceptos sistema electoral, derecho electoral, régimen electoral e, incluso, ley electoral. Por otra parte, esos conceptos contienen, en general, dos tipos de sentidos: un sentido amplio que abarca las normas jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o de personas para cargos públicos; y un sentido estricto, por ejemplo, el sufragio o el modo de convertir votos en escaños. Es necesario distinguir las siguientes relaciones entre esos conceptos y sentidos: El concepto régimen electoral corresponde por sobre todo al sentido amplio, abarca todos los fenómenos relacionados con la elección. El concepto derecho electoral, por su parte, se refiere, o a todo lo regulado por la ley en relación con las elecciones, es decir, cumple con el sentido amplio, o se refiere al sufragio en cuanto a las condiciones para poder participar en las elecciones y a la configuración de este derecho de participación. En tercer lugar, el concepto sistema electoral se refiere al principio de representación que subyace al procedimiento técnico de la elección, y al procedimiento mismo, por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público.

Lo que se determina a través de un sistema electoral es la cuestión relacionada con la representación política, el principio que la definirá —principio mayoritario o proporcional— y de

entre las diversas técnicas disponibles para alcanzar uno de los dos principios, el procedimiento que se prefiere aplicar. Los reglamentos técnicos que incluye un sistema electoral abarcan todo el proceso electoral: la (posible) subdivisión del territorio nacional (zona electoral) en circunscripciones electorales, la forma de la candidatura (candidatura individual o distintas formas de lista), el procedimiento de votación propiamente dicho (esto es, si el elector puede, por ejemplo, entregar uno o varios votos y cómo debe hacerlo) y el procedimiento de asignación de los votos computados, lo que supone establecer la regla decisoria (mayoría o proporcionalidad), el ámbito de adjudicación de los escaños (circunscripción, agrupación de circunscripciones, territorio nacional), el método de cómputo (por ejemplo método d'Hondt o cifra repartidora), la barrera o umbral mínimo inicial.

## 2. *Significado*

Hay muchas polémicas sobre el significado que tienen los sistemas electorales. Por un lado, se afirma que su significado es mínimo, al igual que el de las instituciones políticas. Esta posición hace depender el desarrollo político de factores "más sustanciales" por lo que se refiere a antagonismos y conflictos de clases. Por otro lado, existe el convencimiento de que toda la gobernabilidad de un país, la viabilidad de un sistema democrático, depende del sistema electoral. Son posiciones extremas que se apoyan en casos aislados y no representan a las experiencias generales, las que indican una posición intermedia. El sistema electoral es una variable potencialmente influyente, pero no es una variable causante de todo lo bueno —o todo lo malo— en el desarrollo político —a veces difícil— de las naciones. Es una variable de entre varias de similar (institucional) o diversa índole (político-cultural, histórica, económica, social), las que influyen en la política, más específicamente en la representación política y en la conformación de los sistemas partidarios.

El efecto directo de los sistemas electorales —y se puede observar empíricamente— residen en que dan forma a las preferencias políticas en el acto eleccionario y producen el resultado

electoral en forma de adjudicar puestos legislativos o ejecutivos; es decir, hay dos líneas de influencia que están interrelacionadas.

Los sistemas electorales influyen en la votación misma en la medida que colocan a los electores frente a una situación decisoria específica que está marcada sobre todo por las diferentes posibilidades de éxito de los candidatos y de los partidos políticos, según los sistemas electorales. Por otra parte, los sistemas electorales generan —con base en la misma votación— diferentes resultados electorales. Este segundo efecto es el que se observa con más nitidez en situaciones donde la relación entre votos y escaños es bastante desproporcional, produciéndose un efecto reductivo sobre la cantidad de los partidos en el Parlamento, o donde un candidato a la presidencia es elegido con cerca de un tercio de los votos válidos, porcentaje que no basta en otro sistema electoral para ocupar la más alta magistratura de la nación.

El significado de los sistemas electorales no se restringe a la relación entre votos y escaños, y al efecto reductivo o no reductivo, que se produce en el momento de votar, aspectos que se resumen en la cuestión de la fragmentación del sistema de partidos y de la capacidad de éste de formar mayorías unicolores en el parlamento. Otra gran cuestión es la de la relación votante y elegido, el mayor o menor grado de cercanía entre uno y otro, dependiente del tamaño de las circunscripciones, de la forma del voto (uninominal o de lista) y otros elementos técnicos.

Más allá de estas dos cuestiones prioritarias en el debate político y científico sobre sistemas electorales, éstos tienen incidencia en los siguientes problemas o fenómenos:

a) La polarización ideológica y política a nivel del electorado y a nivel del sistema de partidos políticos.

b) La estructuración de los partidos políticos en un doble sentido: estructuración interna y relación de los partidos políticos con el electorado.

c) La representación de los intereses de diferentes sectores de la sociedad, es decir, representación de regiones, etnias, confesiones y otros segmentos o minorías de la sociedad, representación que procura la integración política a nivel de estado.

d) El tipo de competición política (*adversary versus consociational*).

e) Las formas de participación política prevalecientes (*conventional* o *no-conventional*), incluyendo tipos de comportamiento electoral (voto racional/útil y votación táctica) que ayuden (o no) al dinamismo político (por ejemplo a la alternancia en el poder).

f) Las características (o modelos) de las campañas electorales.

g) La capacidad del sistema político para generar el bienestar de su población en la medida en que su logro dependa del buen funcionamiento de las instituciones políticas (por ejemplo, del sistema de partidos políticos).

h) Finalmente, en la legitimidad del sistema político, en la percepción del ciudadano elector y en el grado de su compromiso con el sistema político establecido.

### 3. *Tipos de sistemas electorales*

Existe un sinnúmero de sistemas electorales. No obstante, es posible reducir esta diversidad en unos pocos tipos básicos. La formación de los tipos y la definición de sus características, sin embargo, no es tarea nada fácil y sí bastante controvertida. La importancia de este esfuerzo conceptual reside en que la definición misma de los tipos de sistemas electorales influye mucho en los enunciados sobre los efectos que tienen.

Así, no basta diferenciar entre sistema mayoritario y sistema proporcional, distinción compartida por todos los autores; hay que establecer un contenido preciso y consistente.

Tradicionalmente se definen sistema mayoritario (o de pluralidad) y sistema proporcional de la siguiente manera: sistema mayoritario (o de pluralidad) es aquel en que se elige al candidato que obtiene la mayoría (absoluta o relativa); sistema proporcional es aquel en que la representación política refleja, si es posible exactamente, la distribución de los sufragios entre los partidos. Ciertamente, ambas definiciones son correctas, pero no se corresponden: de una se desprende la regla decisoria a nivel de circunscripción, y de la otra, el resultado electoral a nivel global; en otras palabras, el modelo de representación. De este modo resulta necesario, en primer lugar, unificar el criterio

de definición y, en segundo, dar prioridad a uno de ellos para la diferenciación entre representación por mayoría y representación proporcional. El criterio que mejor define a qué tipo básico pertenece tal o cual sistema electoral es fundamentalmente el concepto de representación al cual aspira.

El objetivo de representación tipo mayoritario (de pluralidad) es la formación de mayorías; fomentándose la desproporcionalidad de votos y escaños se persigue o se logra la formación de una mayoría de partido o una coalición de partidos. El objetivo de la representación proporcional es establecer una relación de proporcionalidad entre votos y escaños, y en su forma estricta, procurar que el electorado sea fielmente reflejado en el Parlamento.

Base de la definición de los dos tipos fundamentales de sistemas electorales es el efecto que ellos tienen sobre la relación entre votos y escaños obtenidos.

Sistemas electorales de tipo mayoritario tienden a favorecer los partidos grandes y producen una brecha entre los porcentajes de votos y escaños obtenidos por los diversos partidos, en desventaja de los partidos pequeños.

Sistemas electorales de tipo proporcional tienden a producir una mayor concordancia o una concordancia relativa entre los porcentajes de votos y escaños obtenidos por los diversos partidos. Pero no es cierto que la concordancia, en la realidad, sea estricta.

En un principio, el debate científico y político sobre los sistemas electorales se circunscribió por lo general a la posición entre representación por pluralidad y representación proporcional. No se tomó bien en cuenta que existen sistemas de representación proporcional que varían notablemente entre sí, de acuerdo con sus efectos. Sólo recién se distingue entre diferentes subtipos de representación proporcional, con base en dos variables: efecto que ejerce el sistema proporcional sobre el votante en el acto mismo de votar, y efecto que ejerce el sistema proporcional sobre la relación entre votos y escaños.

*Primer tipo:* representación proporcional pura.

La proporción de votos logrados por un partido y la proporción de escaños que por ellos le corresponden, aproximadamente

coinciden, por lo menos teóricamente se aproximan. No existen barreras legales directas (umbrales mínimos) o indirectas (tamaño de las circunscripciones electorales) que alteren el efecto proporcional y, por lo tanto, no hay ninguna presión psicológica sobre los votantes de estructurar sus preferencias políticas de acuerdo con cálculos de voto útil. Los electores, en caso de existir tales barreras, optarían por partidos que estarían en condiciones de sobrepasarlas.

*Segundo tipo:* representación proporcional impura.

Por medio de barreras indirectas (por ejemplo mediante la división del territorio en una gran cantidad de distritos de tamaño pequeño o mediano) se impide un efecto proporcional inmediato que iguale el porcentaje de escaños con el de los votos. Cuanto más fuertes sean esas barreras, de acuerdo con variaciones en el tamaño de los distritos electorales, tanto mayor será el efecto concentrador que tendrán sobre el comportamiento de los votantes.

*Tercer tipo:* representación proporcional con barrera legal.

Este tipo limita el número de partidos con posibilidad de acceder a una representación parlamentaria de su electorado por medio de una barrera inicial, y por lo tanto afecta la decisión del votante restringiéndola a los partidos con posibilidades de franquear esa barrera y distribuyendo la totalidad de los escaños de manera proporcional entre los partidos que lograron tal meta (véase sistema alemán).

Ahora bien, la tipología que resulta de estas definiciones y conceptualizaciones, es la siguiente:

A. *Representación  
por mayoría*

B. *Representación  
proporcional*

1. Sistema mayoritario

1. Sistema proporcional puro

2. Sistema de pluralidad

2. Sistema proporcional impuro

3. Sistema proporcional con barrera inicial

Si echamos una ojeada al mapa mundial de los sistemas electorales, se desprende que en la actualidad son extremadamente raros los casos de aplicación del sistema mayoritario ( $A_1$ ). El caso más conocido es el de Francia en la versión del sistema mayoritario románico (véase *ballotage*, segunda vuelta). De entre los sistemas no proporcionales, es el de la pluralidad en su versión británica (mayoría relativa en circunscripciones uninominales) el que está fuertemente enraizado en el mundo anglosajón o de tradición constitucional de origen británico (Gran Bretaña, Estados Unidos, Canadá, India, Jamaica, etcétera). Sin lugar a dudas, actualmente la mayor parte de los países aplica un sistema de representación proporcional. El tipo puro ( $B_1$ ) lo encontramos, por ejemplo, en Holanda e Israel. El tipo no puro ( $B_2$ ) en España, Portugal y Grecia. El tipo proporcional con barrera inicial ( $B_3$ ) en Alemania Federal y Suecia.

En cuanto a América Latina, el capítulo siguiente de este estudio va a presentar un panorama de los sistemas electorales vigentes. Adelantando el análisis pormenorizado, se puede subrayar la alta presencia de los sistemas de representación proporcional, y dentro de esta categoría básica, la de los sistemas electorales del tipo  $B_2$ .

Explícitamente, sólo Uruguay (con un sistema proporcional integral) y parcialmente Venezuela (desde la reforma de 1989, cuando se introdujo la representación proporcional personalizada) difieren del sistema electoral proporcional estándar de América Latina.

Si examinamos el cambio y desarrollo de los sistemas electorales a lo largo de los últimos cien años, es bien conocida la tendencia a sustituir sistemas electorales mayoritarios o de pluralidad por sistemas de presentación proporcional. Una segunda observación se refiere exclusivamente al ámbito de la representación proporcional, cubriendo el tiempo desde los primeros intentos de establecerla como sistema electoral a principios de nuestro siglo, hasta hoy en día en Europa.

Mientras que en las primeras materializaciones del concepto la orientación básica de las reformas electorales ha sido un acercamiento de los sistemas electorales cada vez más al modelo de representación proporcional pura, desde los años cincuenta

predominan en las reformas electorales o en las leyes electorales de las democracias recién establecidas, sistemas de representación proporcional con efectos reductivos. Así, se puede sostener que desde el punto de vista empírico, de experiencia política contingente, el tipo más moderno de representación proporcional es el que restringe la proporcionalidad y/o la cantidad de partidos con posibilidades de alcanzar escaños en el Parlamento.

En América Latina, la mencionada tendencia a mayores efectos reductivos aún no se perfila con la misma nitidez como en Europa. Esto tiene su explicación en la presencia de muchos factores que producen una cierta distorsión de la representación y en la falta de diferenciación entre los factores que intervienen, de modo que no hay ambiente para aumentar los efectos de desproporcionalidad en los sistemas electorales.

#### 4. *Efectos políticos de los sistemas electorales: las leyes de Duverger y Sartori y más allá*

En la ciencia y en la política reina un espectro de opiniones sobre los efectos de los sistemas electorales que no es compatible con la complejidad de las relaciones causales entre las líneas de conflicto social, por una parte, y las reglas político-institucionales, por otra.

Lo que en su tiempo Maurice Duverger (1951) formuló como leyes sociológicas, ha quedado profundamente arraigado en el conocimiento de los que no son especialistas: el sistema de pluralidad en circunscripciones uninominales conduce a sistemas bipartidistas y la representación proporcional a sistemas pluripartidistas. Estas leyes, que como leyes de las ciencias sociales no son determinantes (por lo demás nunca se alcanzará el efecto en razón de la ley, sino siempre en correspondencia a ella), científicamente son en varios sentidos erróneas o inadecuadas:

1) Demasiados casos contradicen los efectos de leyes atribuidas a los tipos básicos de los sistemas electorales. Existen sistemas pluripartidistas con el sistema de mayoría relativa (Ca-

nadá, India) y sistemas bipartidarios con representación proporcional (Austria, Uruguay hasta 1971). Dada la controversia acerca de qué es un sistema bipartidista, no deseo discutir otros ejemplos en este punto (véase sistema de partidos).

2) Como existen repetidas excepciones, las leyes están formuladas inadecuadamente porque no se indica bajo qué condiciones deberían tener vigencia. Luego, los casos discordantes no fueron reconocidos, o bien utilizados para afinar las leyes.

3) Las leyes son inadecuadas porque no comparan un sistema electoral con otro, sino el sistema de pluralidad con un principio de representación, la representación proporcional. No obstante, el principio puede expresarse de forma diversa en los sistemas electorales que entonces pueden tener efectos muy distintos (véase el capítulo tercero).

Recientemente, Giovanni Sartori (1985) ha aprovechado la crítica a las leyes de Duverger para formularlas más suavemente como leyes tendenciales: *Lás fórmulas electorales pluralistas facilitan (son condiciones que facilitan) un formato bipartidista e inversamente obstruyen (son condiciones que obstruyen) el multipartidismo.* Ley de tendencia dos: *Las fórmulas electorales de representación proporcional facilitan el multipartidismo y, en forma inversa, difícilmente conducen a un bipartidismo.*

En esta forma atenuada, los enunciados por cierto se acercan a las condiciones y observaciones empíricas; sin embargo, no desaparecen las debilidades estructurales (falta de condiciones generales, escasa diferenciación en el sistema proporcional).

Por otra parte, Sartori principalmente se ha esforzado en indicar las condiciones concretas para los esfuerzos de los sistemas electorales, de tal forma que puedan mantenerse como leyes de las ciencias sociales. Así es, entonces, que de aquí en adelante el punto dos de la crítica a Duverger podría considerarse caduco. Sartori establece cuatro leyes en lugar de dos. Ellas están expresadas textualmente en el siguiente cuadro:

## CUADRO 1

## LEYES DUVERGER Y LEYES SARTORI

---

**Duverger:**

- Ley 1.* El sistema de vuelta única (de pluralidad) tiende al dualismo partidista.
- Ley 2.* El sistema de doble vuelta (mayoría) y el de representación proporcional, tienden al multipartidismo.

**Sartori:**

- Ley 1.* Dadas una estructuración partidista sistémica y una dispersión a través de los distritos (como condiciones necesarias conjuntas), los sistemas electorales pluralistas causan (es decir, son condición suficiente para) un formato bipartidista. Alternativamente, una estructuración sistémica de partidos particularmente fuerte es, por sí sola, la condición necesaria y sustitutiva para causar un formato de competencia bipartidista.
- Ley 2.* Dada una estructuración sistémica, pero faltando una dispersión a través de los distritos, los sistemas electorales pluralistas causan (es decir, son condición suficiente para) la eliminación de partidos situados por debajo de la pluralidad, pero no pueden eliminar y, en consecuencia, permiten tantos partidos por encima de dos, como lo permitan considerables concentraciones de preferencias por sobre la pluralidad.
- Ley 3.* Dada una estructuración sistémica de partidos, la representación proporcional obtiene un efecto reductivo causado (como condición suficiente) por su no proporcionalidad. Así, mientras mayor sea la impureza de la representación proporcional, mayor será el efecto reductivo; y a la inversa, mientras menor sea su impureza, más débil será el efecto reductivo. Alternativamente, una estructuración sistémica de partidos particularmente fuerte es, por sí sola, condición necesaria y suficiente para mantener cualquier formato de partidos que anteciedera a la introducción de la representación proporcional.
- Ley 4.* Si falla la estructuración sistémica de partidos y se da por supuesta la existencia de un sistema de representación proporcional puro, esto es, un costo de entrada igual para todos, no habrá discriminación para que el número de partidos alcanzara el tamaño que permite la cuota.
-

Se han introducido dos condiciones, de las cuales una o ambas se señalan en las leyes. La primera variable es la existencia de partidos estructurados en condiciones de *mass politics*. En caso de existir partidos relativamente estables, los sistemas de partidos son poco sensibles a los efectos que puedan surgir de los sistemas electorales. La segunda variable es la distribución geográfica del electorado de los partidos, de los cuales dependen, en los hechos, los efectos de los sistemas electorales.

En primer lugar, se comprueba que las cuatro leyes están a diversos niveles. Esto corresponde particularmente a la ley 4, comparada con las otras tres leyes. Por alguna razón, también el propio Sartori duda en el caso de la cuarta ley de si se trata de una ley o sólo de una explicación.

El enunciado que se formula aquí en lo esencial es de sistemática electoral y en lo básico corresponde a una definición real: tantos partidos (en un sistema pluripartidista) pueden alcanzar escaños como partidos alcancen la cuota electoral. Esa es una definición del sistema proporcional puro. El contenido informativo de esta ley no es mayor que aquel que señala que en un sistema de pluralidad con circunscripciones uninominales resulta elegido sólo el candidato que alcanza la mayoría relativa de los sufragios (o más sufragios que cualquier otro candidato). Si es que no han surgido partidos estructurados (grandes) y existe dispersión de partidos, entonces se producirá fielmente la representación proporcional pura. Algo que ya está (dispersión de partidos) o no está (partidos [grandes] estructurados) se refleja en el sistema electoral. Correspondiente a su definición del sistema proporcional como *no effect system*, Sartori no habla de efectos de ese sistema electoral; por ejemplo, efectos de dispersión partidaria, tesis sustentada por muchos estudiosos, inclusive Duverger.

Además, las leyes de Sartori están de tal manera formuladas que son deterministas y no pueden fracasar jamás. En la indicación de condiciones concretas reproducen ellas descriptivamente situaciones por las cuales —por razones de la sistemática electoral— no puede desprenderse nada más que el resultado previsto (vaticinado). Esto se ve claramente cuando expresamos las leyes con otras palabras.

*Ley 1.* Si ningún tercer partido (además de los dos grandes) alcanza la mayoría relativa de los sufragios en una circunscripción electoral, existe un sistema bipartidista.

*Ley 2.* Si tenemos terceros partidos (es decir, otros partidos además de los dos grandes) que alcanzan mayorías relativas en una circunscripción electoral uninominal, existen tantos partidos más que dos como partidos puede exhibir esa concentración geográfica de sufragios.

*Ley 3.* Cuanto más fuerte es el efecto de desproporción del sistema electoral (en este caso del sistema proporcional) tanto más fuerte es el efecto de reducción en el número de partidos, o —formulado directamente— cuanto menos partidos pasen la barrera de la circunscripción (efecto natural de pequeñas circunscripciones) o el umbral mínimo exigido, tanto menos partidos ingresan al Parlamento. Atención: todos estos enunciados son correctos; sin embargo, su contenido de información es reducido.

Finalmente, el enunciado antitético de Duverger: en el sentido de que el sistema de pluralidad conduce a un sistema bipartidista, la representación proporcional a uno pluripartidista, en las leyes de Sartori es limitado no sólo mediante las condiciones señaladas, sino también mediante elementos de sistemática electoral, esto quiere decir, mediante la nueva valoración de los efectos de los sistemas electorales. Así, en su tercera ley, Sartori atribuye al sistema proporcional un efecto de reducción al número de partidos, según sea el vigor, carácter o contenido no puramente proporcional de este sistema. Mientras Sartori opina que, con sus leyes, se aproxima a Duverger y lo protege frente a la crítica exagerada, en realidad lo abandona desde el punto de vista del contenido. Él define los efectos de una de las dos causas investigadas del sistema proporcional como precisamente ha sido formulada por los críticos de Duverger: en ciertos casos, también los sistemas electorales proporcionales conducen a la concentración del sistema de partidos.

En vista de que la mayoría de los sistemas electorales proporcionales no provoca una proporcionalidad pura de sufragios y escaños, se modificaría completamente el enunciado tipo de las leyes (en el marco de la concepción de la relación sistema de pluralidad-representación proporcional de Sartori): dos causas

pensadas (elaboradas) dicotómicamente no conducen más a dos resultados diferentes y contrarios (A conduce a x, B conduce a y), sino que dos causas basadas en el continuo *no-effect-effect* (A, B, C) conducen a un mayor/menor efecto (a más o menos z). En el cuadro 2 aparece la nueva formulación de Sartori entre los puntos A y B. En Duverger ambos puntos son coincidentes.

CUADRO 2

SISTEMA DE PLURALIDAD Y SISTEMA PROPORCIONAL,  
SEGÚN LAS LEYES DE SARTORI SOBRE LOS EFECTOS  
DE LOS SISTEMAS ELECTORALES

<i>Efecto reductivo</i>		
<i>No efecto</i>	<i>No efecto — efecto</i>	<i>Efecto</i>
	A	B
Representación proporcional pura	Representación proporcional impura	Sistemas electorales mayoritarios

Por otro lado, parece oportuno distinguir entre diferentes tipos de efectos de los sistemas electorales: efectos “directo” e “indirecto”. El efecto “directo” reside en la conversión de preferencias políticas en poder político, en escaños. En primer lugar, los sistemas electorales dan forma a las preferencias políticas mediante el voto. Influyen en la votación en la medida que colocan a los electores frente a una situación decisoria específica que está sobre todo marcada por las diferentes posibilidades de éxito de candidatos y partidos, inherentes a los sistemas electorales. El votante es afectado por el sistema electoral e impulsado a estructurar su voto según estas condiciones. En segundo

lugar, los sistemas electorales convierten votos en escaños y lo hacen con diferentes resultados. Influyen en el grado de proporcionalidad de la relación entre votos y escaños, que es el criterio empírico para medir los efectos "directos" de los sistemas electorales. Existe bastante evidencia empírica y certeza sobre la relación entre diferentes variables (magnitud de las circunscripciones, forma de listas, métodos de cálculo, barreras iniciales, etcétera) y el grado de proporcionalidad. Por otra parte, la relación entre votos y escaños es compleja, dado que, por ejemplo, sistemas proporcionales puros pueden fallar en su propósito y sistemas no puros superarles respecto al grado de proporcionalidad.

El efecto "indirecto" de los sistemas electorales reside en que influyen en la cantidad y en el formato de los sistemas de partido. Correspondiente a la definición de los tipos básicos, el propio sistema de pluralidad fomenta más vigorosamente que la representación proporcional, la formación de mayoría a través de un partido. También en los sistemas electorales proporcionales a menudo se favorece al partido más grande, no obstante que el principio de representación no tienda a eso. Sin embargo, no existe ningún enunciado científico sostenible y que contenga un alto nivel de información acerca de los efectos causados por los sistemas electorales que pudiera desprenderse completamente de las variables histórico-contingentes (homogeneidad/heterogeneidad social, étnica, cultural, religiosa, política; estructura del sistema de partidos, etcétera). Así, existe mucho menos evidencia empírica y certeza predictiva respecto a la relación entre sistemas electorales y sistemas de partidos políticos. Esta situación distinta respecto a la predictibilidad de los efectos "directos" e "indirectos" resulta del carácter diferente de las variables en estudio. Cuando más se acercan al ámbito matemático, mayor predictibilidad, cuando más se acercan al ámbito histórico-político, menor predictibilidad. A menudo se confunden los dos campos de investigación. Sin embargo, los enunciados del primer campo (por ejemplo, respecto al grado de proporcionalidad) ni sustituyen a los efectos, ni son un buen predicador para los efectos de los sistemas electorales en el segundo campo (verbi-gracia, formato del sistema de partidos) (Lijphart, 1990).

## 5. Tesis finales

1) Los sistemas electorales son producto de la evolución histórica, su variedad se debe precisamente al hecho de que no son producto de consideraciones ahistóricas, sino que su desarrollo refleja las estructuras sociales y los procesos en situaciones y países distintos.

2) Los efectos políticos de los sistemas electorales dependen en gran medida de las estructuras sociales, de condiciones institucionales y comportamientos políticos. Es necesario entonces considerar siempre las condiciones específicas de cada país.

3) Los dos tipos básicos de sistemas electorales son la elección por pluralidad y la representación proporcional que se distinguen por el principio de representación, a saber: desproporción de votos y escaños con el fin de facilitar la formación de mayorías en el Parlamento o relación proporcional entre votos y escaños para facilitar la representación proporcional de los grupos sociales.

4) Sólo se pueden hacer muy pocas afirmaciones generales sobre los efectos del sistema de pluralidad y de los sistemas de representación proporcional. Es una tesis contraria a todos los ensayos de crear o de determinar leyes sociológicas sobre los efectos políticos de los sistemas electorales.

5) No existe un enunciado científicamente sostenible de alto contenido informativo acerca de los efectos de los sistemas electorales que pudieran desprenderse completamente de las respectivas relaciones sociales y políticas. La homogeneidad o heterogeneidad social étnica o religiosa de una sociedad es mucho más importante para la estructura de un sistema de partidos como para proceder simplemente en ciencias sociales de manera ahistórica. Este contexto es además altamente relevante para la elección del sistema electoral.

Así, puede formularse la siguiente tesis: a mayor fragmentación social es más probable la implantación de un sistema proporcional y también más probable el surgimiento de un sistema pluripartidista. Cuando hay mayor predominio de homogeneidad social se optará tanto más por el sistema de mayoría relativa, pero también es más probable que surja mediante sistemas elec-

torales proporcionales un sistema bipartidista o bien un pluralismo de partidos limitado. De esta forma, en el caso inglés hay coexistencia entre poca heterogeneidad social —por lo menos hasta hace unos años atrás—, sistema de pluralidad y bipartidismo. Por otro lado, en Austria, donde tenemos un sistema proporcional, se produce con base en una gran homogeneidad de la población y de un conflicto agudo entre dos sectores de la opinión pública, también un sistema bipartidista.

6) Los efectos de los sistemas electorales dependen además de sus diversos elementos y de la forma en que éstos se combinan. No hay que mirar solamente a ese nivel global del sistema electoral, sino hay que tomar bien en cuenta cómo juegan los diferentes elementos que constituyen un sistema electoral.

7) De esta manera, es de suma importancia distinguir entre diferentes tipos de representación proporcional en el debate sobre los efectos de sistemas electorales proporcionales (véase párrafo 3).

Hay que tomar en cuenta estos subtipos, para no debatir en forma sorda, al tomar un tipo de representación proporcional con ciertos efectos y falsificar las tesis sobre éstos al tomar en cuenta casos que corresponden a otro tipo de representación proporcional con otros efectos sobre el sistema de partidos políticos y, principalmente, la relación votos-escaños.

8) Los efectos de un sistema electoral dependen mucho de si los partidos políticos responden a las condiciones de éxito implícitas en el sistema electoral.

9) El cambio de las condiciones objetivas (por ejemplo, los factores socioestructurales), y las condiciones subjetivas (por ejemplo, actitudes funcionales o no del electorado) produce variaciones en los efectos del sistema electoral.

10) Los sistemas electorales no favorecen siempre al mismo partido (verbigracia, al conservador, al más fuerte, con base regional), o grupo de partidos. Lo que es inherente a los sistemas electorales es una cierta ambivalencia funcional. Incluso el sistema inglés de pluralidad no favorece siempre al partido con más votos.

11) No existe un sistema electoral óptimo. Sólo existen soluciones técnicas y políticamente más aceptables que otras para

países diferentes, en épocas distintas, es decir, en relación con el espacio y el tiempo.

En consecuencia, está mal planteado el problema del mejor sistema que dominó durante mucho tiempo la literatura especializada.

12) Aun cuando existiera un sistema electoral óptimo, esto no significaría que se impusiera por tal calidad. La decisión sobre el sistema electoral no obedece a criterios elevados supuestamente exentos de juicios de valor, sino en primera instancia a puntos de vista de las fuerzas políticas que participan en la toma de decisiones. La cuestión del sistema electoral es una cuestión de poder.